BOLERIN



OF I CHARLES

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que havan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, sor cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto le domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derechs.

DIEZ A DOCE V DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIBCION

Centros oficiales.—En esta capital, ilevano á domicilio. 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

A2 por un año.

Particulares.—En esta capital, ilevado a domicilic. 3 pesetas mensuales y fucia de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 14 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Magrid, en la Administración del Bollerin, calle de Peligros, 3, entlo deha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... 0,50 ld. particulares en la 1. 2. y 3. plans... 1,00 ld. id. en la 4. plana..... 0,75

Número suelto, 50 centimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ayuntamientos

ALAMEDA DEL VALLE

Se hallan terminadas y expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde esta fecha, las listas cobratorias y sus copias del padrón de edificios y solares de esta Villa correspondientes al año próximo de 1915, con el fin de oir reclamaciones sobre errores aritméticos ó de copia.

Alameda del Valle, 29 de Octubre de

El Alcalde, Santiago Martín.

(Núm. 3.783.)

ARANJUEZ M Sh Sh

El padrón de carruajes y caballerías de lujo de este sitio para la cobranza de dicho impuesto durante el año de 1915 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oir reclamaciones.

Aranjuez, á 2 de Noviembre de 1914. El Alcalde, Tomás Banegas.

(Núm. 3.852.)

BATRES

Quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para oir reclamaciones los documentos siguientes, formados para el año de 1915:

La lista cobratoria de contribución sobre edificios y solares, por término de ocho días.

La matrícula industrial, por el plazo de quince días.

El presupuesto ordinario, por igual plaza de quince días.

INV. DE M. MANTENNE DE VELAMOD.

Batres, 24 de Octubre de 1914.

Campo de Criptina; los linde

El Alcalde, Jesús Herrera

(Núm. 3.784.)

COLMENAREJO

Recibido de la Dirección del Servicio Agronómico Catastral de la provincia un ejemplar del impreso sustitutivo del padrón de la riqueza rústica de este término para los efectos tributarios del año 1915, queda expuesto al público, durante ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Colmenarejo, 1.º de Noviembre de 1914. El Presidente de la Junta pericial, Cándido Elvira.

(Núm. 3.842.)

COLLADO VILLALBA

El padrón de cédulas personales de este término para el año próximo de 1915 se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oir reclamaciones.

Collado Villalba, 1.º de Noviembre de

El Alcalde,

(Núm. 3.846.)

El padrón de la riqueza rústica de este término paralos efectos tributarios de 1915, remitido á esta Alcaldía por el Servicio Agronómico Catastral de la provincia, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayunamiento durante el plazo de ocho días, dentro del cual podrán presentarse las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos ó de copia, que serán resue tos por la Dirección de dicho Servicio Agronómico. Collado Villalb, 31 de Octubre de 1914.

El Alcalde, Guillermo Rubio.

(Núm. 3.840.)

eue sie parte de la Debeta de Pe-

Regimiento Húsares de Pavía

El día az del actual, á las once de la manana, anajenará este Cuerpo dos caballos

que tiene de desecho, cuyo acto tendrá lugar en el Cuartel de Guardias de Corps, que ocupa el mismo.

Madrid, nueve de Noviembre de mil novecientos catorce.

> El Comandante mayor, Antonio Parra.

(A.-551.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS MUNICIPALES

CHAMARTIN DE LA ROSA

Don Adolfo Atienza Renán, Abogado y Juez municipal de esta Villa de Chamartín de la Rosa.

Hago saber: Que procedente de autos de juicio verbal civil que sigue Don Vicente Muñoz Sánchez contra Don Zacarías Ramos Nieto, sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, se saca á la venta en pública subasta la siguiente:

Una casa sita en la calle de San Leopoldo, sin númeto, de planta baja, compuesta de cocina, sala y alcoba, sin doblar, su construcción de laddrillo y barro; comprende una superficie de mil cuatrocientos cuarenta y nueve pies cuadrados y ocho décimas; linda: Norte, la calle de San Leopoldo, y por los demás aires, con Don Peregrín Izaguirre; justipreciada en doscientas cincuenta pesetas.

Para cuyo acto se ha señalado el día primero de Diciembre próximo y hora de las once y treinta minutos en la Sala audiencia de este Juzgado; previniéndose que no existen títulos de propiedad; que para tomar parte ha de consignarse previamente el diez por ciento por lo menos de la tasación de los bienes, y no podrán hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Chamartín de la Rosa, á cinco de Noviembre de mil novecientos catorce:

Ledo. Adolfo Atienza.

y velotidos contláreas, al termio,

El Secretario,

(A.-553.)

JUZGADOS DE 1.º INSTANCIA

CENTRO

En virtud de providencia dictada con fecha seis de los corrientes por el se-or Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en el juicio ejecutivo que sigue Don Antonio Benavente y García contra Don Emilio Haering y Block, en reclamación de cantidad, se saca á la venta en pública subasta, por término de veinte días, y por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió para la primera, 6 sea en la cantidad de cincuenta y dos mil quinientas pesetas, la participación de ciento siete mil doscientas ochenta y nueve pesetas con seiscientas setenta y cinco milésimas en el valor de ciento treinta y un mil trescientas setenta y seis pesetas dado al solar sito en el ensanche de esta Villa, con fachadas á las calles de Maudes y de Santa Engracia, por cuya primera calle tiene la entrada.

Para el acto de la subasta se ha señalado el día veintidós de Diciembre próximo venidero, á las dos y media de su tarde, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, y se anuncia por medio del presente edicto, que se fijará en el sitio público de costumbre é insertará en el Diario Oficial de Avisos, Bo-LETÍN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madria'; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo expresado; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del referido tipo; que podrá hacerse el remate á calidad de ceder á un tercero, y que los títulos de propiedad se han suplido con certificación del Registro, la cual se halla de manifiesto en mi Secretaría y con la que deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir ningún otro título.

Madrid, nueve de Noviembre de mil novecientos catorce.

V.º B.º

Enrique Robles.

por Oeste, con el carrol de bas

non no ma no Joaquín Ferrer.

A.-552.)

Miércoles 11 de Noviembre de 1914.

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en treinta y uno de Octubre último por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos seguidos por la Sociedad cooperațiva de Crédite Hipotecario «El Hogar Español», contra Doña Marcelina Dominga Fernández San Andrés, sobre pago de un crédito hipotecario, se sacan á la venta en pública subesta separadamente, por primera vez y término de veinte días, las siguientes fincas:

Primera.-Una tierra en el término municipal de Tomelloso, sitio de la «Estación de Záncara», de cabida quince mil trescientas cincuenta y dos varas cuadradas, que equivalen á diez mil setecientos veintisiete metros cuadrados, lindando: al Mediodia, con palizada del Ferrocarril de Madrid á Alicante; Poniente, con la Estación de Záncara en dicha línea férrea; Norte, camino ó carretera de la misma estación que dirige á las villas de Pedro Muñoz v Tomelloso, y Saliente, con Don Francisco Cartagena. En el centro de esta tierra se ha construído por cuenta y con fondos de Loña Marcelina Dominga Fernández un edificio bodega, compuesto de una nave principal, de noventa y seis metros de longitud por siete metros de ancho, con pocillos para el mosto y pisos de cemento portland, propios para pisadera, y otra nave o corrido adosada á la anterior en la parte Norte, de noventa y seis metros de longitud por seis metros de ancha.

Este edificio, que ocupa en tota-

lidad una superficie de mil dos-

cientos cuarenta y ocho metros

cuadrados, tiene sus entradas: en la fachada principal, al Mediodía, por dos grandes puertas, y en la primera de las dos naves que lo constituyen se hallan instaladas, con sus correspondientes empotrados de madera, cincuent i tinajas, cuya cabida es de veinte mil arrobas de diez y seis litros, existiendo además los aparatos siguientes: Un filtro «Sinconeton», dos bombas «Fafour» con doscientos metros de mangas, cuatro prensas sistema «Nacional», tres destrozadoras y otros utensilios propios para la claboración de vinos. La totalidad de la finca está cercada por una tapia de mampostería de un metro cincuenta centímetros de altura y columnitas de hierro de cinco hilos de espino artificial, dando acceso al exterior, o sea al camino de la estación de Záncara, al Norte y Poniente, por dos puertas de hierro. Segunda.-Una heredad situada en el término municipal de Socuéllamos, punto titulado «La Mina», de caber ciento cuarenta y seis hectáreas, sesenta y seis áreas, cuarenta centiáreas, equivalentes á doscientas diez fanegas en la medida de diez mil varas; dentro de ella existe una casa quinteria, sin número, con una superficie de ciento ocho metros, con un pozo y un corral para encerrar ganado, de quinientos metros de extensión. Todo ello linda: por Este y Sur, con el coto de Don Francisco Baillón; por Oeste, con el carril de los

one the sales

(A -552)

montes, y por el Norte con la acequia.

Tercera.-Un pedazo de terreno montuoso en el término municipal de Pedro Muñoz, que fué parte de la dehesa titulada de Pedro Gosillo, en el sitio del mismo nombre. Dicho pedazo es la suerte cuarta y cabe sesenta y dos hectárcas, noventa y seis centiáreas, equivalentes á ochenta y ocho fanegas y nueve celemines; lindando: por Saliente: el camino viejo de Socuéllamos; al Mediodía, con Juan Ramón Ca ñas con la suerte sexta y Don Juan José Cañas con la octava; Poniente, el camino del Molino de la Torre y con Wenceslao González, antes ser Antonio Cañas, y con la suerte tercera por el Norte.

Cuarta. — Una tierra quiñón y cercado, en término municipal de Tomelloso, al sitio llamado la Vereda, entre ésta y el camino de Pedro Muñoz, de cabida seis hectáreas, cuatro áreas y ochenta y seis centiáreas, formada por agrupación de otras cuatro fincas, todas contiguas, bajo los siguientes linderos genera les: al Poniente, camino de Pedro Muñoz; al Saliente, la Vereda; al Mediodía, carril de servidumbre; y al Norte, hercderos de Espinosa. Dentro de los referidos límites se halla el cercado, que contiene: una bodega con doce conos de madera de pino; un corrido adherido á la misma, con tres trujales, cuadra y una habitación jaraiz, con catorce tinajas pequeñas; un locai para el alambique; una casa con cinco habitaciones y dependencias; un edificio destinado á panadería, con los útiles y artefactos propios de esta industria, y otro para alma:én de harinas contiguo al anterior, con dos portadas á cada extremo que dan acceso al cercado y demás dependencias mencionadas

Quinta.—Una finca rústica conocida con el nombre de Granja Agricola de Santo Domingo, radicante en los términos de Socuéllamos, Pedro Muñoz, Tomelloso y Campo de Criptana, formada por agrupación de distintas finças, todas colindantes, con una cabida total de seiscientas treinta y nueve fanegas del marco de diez mil varas cuadradas, cuatro celemines y dos cuartillos, equivalentes á cuatrocientas cincuenta y seis hectáreas, setenta y seis áreas y setenta y seis centiáreas, de las cuales corresponden wescientas diez fanegas y ocho celemines. ó sean doscientas diez y siete hectáreas, ocho áreas y cinco centiáreas, al término de Socuellamos; ciento cuarenta fanegas y diez celemines, ó sean noventa y ocho hectáreas, cuarenta áreas y ochenta y dos centiáreas, al término de Pedro Muñoz; ciento cuarenta y una fanegas, cuatro celemines y dos cuartillos, ó sea noventa y ocho hectáreas, setenta y ocho áreas y sesenta y siete centiáreas, al término de Tomelloso, y las hectáreas, cuarenta y nueve áreas y veintidos centiáreas, al término

de Campo de Criptana; los linderos generales de esta agrupación

Por el Saliente, tierras de Francisco Bellver, Manuel Montalbán, herederos de Francisco Ramírez, de los del señor Conde de las Cabezuelas, Antonio Mayordomo, caminos de las casas de lo alto, Gregorio Mayordomo, Capellanía Evaristo Alvarez, Fabián Cruzado, Ambrosio Zarco, José Arenas, Julián Peinado y camino de los Sotos. Por el Poniente, tierras de los herederos del señor Conde de las Cabezuelas, Vadohondo, Francisco Córdoba, Esteban Caballero, herederos de Gregorio Mayordomo, los de Francisco Ramírez y Juan Antonio Cruzado. Por el Mediodía, la línea férrea de Madrid á Alicante, tierras de los herederos del señor Conte de las Cabezuelas, Francisco Bellver, herederos de Domingo del Pozo, Antonio Cañas. Victorio Martínez, Manuel Montalbán, el camino de Alcázar y río Córcoles, que la cruza un pico. Y por el Norte, tierras de herederos de herederos de Domingo del Pozo, Norberto Martínez, Francisco Escudero, camino de Criptana á Socuellamos, herederos de Leandro Romero, Pablo Bascuñana, Primitivo del Pozo, Pedro Hidalgo, Aniceto Sánchez, Isabel Cañas, Pedro Vicente Granero, Santiago Monreal, Juan Pedro Mayordomo y camino de Criptana.

La totalidad de la finca en una longitud de seis kilómetros la cruza de Saliente á Poniente el río Záncara y el caz de la tábrica que luego se hará mención, en cuyas margenes hay plantados de cuarenta mil á cincuenta mil chopos, de diez á treinta años, cruzando también la finca de Norte á Sur la carretera de segunda clase de Pedro Muñoz á Tomelloso, que pasa por la Estación de Záncara.

Dentro de los límites generales de la quinta finca existen: fábrica de harinas, hotel, bodega, gallinero, palomar, fábrica de alcohol, edificios para criaderos de palomas y cerdos, casa de labor, molino harinero, catorce casas para obreros y otras dependencias que más por menor se describen en la escritura de préstamo originaria de este juicio, en los párrafos señalados con las letras A á la K.

Cuya subasta, que se anuncia por el presente, tendrá lugar doble y simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado, situada en la calle del General Castaños, número uno, y en la del de igual clase de Alcazar de San Juan, el dia siete de Diciembre próximo, à las tres de su tarde; previniéndose á los licitadores:

Primero. - Que el tipo de remate de las mencionadas fincas es el siguiente: La primera, ó sea la tierra al sitio de la estación de Záncara, cincuenta y nueve mil cuatrocientas treinta y dos pesetas. La segunda, ó sea la heredad al punto titulado restantes cuarenta y seis fanegas, La Mina, ciento treinta y seis mil seis celemines, ó sea treinta y dos adas ante noventa y cuatro pesetas. La tercera, o sea el pedazo de terreno que fué parte de la Dehesa de Pe-

dro Gorillo, cincuenta y ocho mil ciento setenta pesetas. La cuarta, ó sea El Guiñón, al sitio de la Vereda, en cuarenta y siete mil seiscientas noventa y cinco pesetas, y la quinta, ó sea la Granja Agrícola de Santo Domingo, en ochocientas cincuenta y tres mil ciento ochenta pesetas. Estas cantidades se fija on á este fin en la escritura base de estos autos.

Segundo.-Las posturas nabrán de hacerse separadamente, ó sea respecto á cada finca, y no en conjunto á todas ellas, no admitiéndose ninguna que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado á cada una en la condición anterior. Tercero.-Para tomar parte en el remate

deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo señalado anteriormente á la finca que se proponga licitar, sin cuyo requisito no será admitido. -Los títulos de propiedad de las Cuarto fincas que se enajenan estarán de manifiesto en la Secretaría del que

retrenda, donde podrán ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose al rematante que deberá conformarse con ellos y no tendrá derecho á exigir ningunos otros ni se le admitirá reclamación por insunciencia ó deficiencia de aquéllos. Dado en Madrid á dos de Noviembre de

mil novecientos catorce. - Félix Jarabo. -El Secretario, P. S., Manuel Leira.-(Ru-

El Juez, Félix Jarabo.

El Secretario, P. S., Manuel Leira. (D.-97.)

HOSPICIO Por el presente, en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito dei Hospicio de esta Corte, en autos sobre declaración de herederos por sucesión legítima de Don Alejandro de Carrasquedo y Novales, natural de Vivanco, provincia de Burgos, donde nació el día veintiséis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y siete, hijo legítimo de Don Francisco y de Doña Modesta, se hace saber que dicho Don Alejandro falleció en Madrid el dos de Mayo del corriente año, en estado de soltero, sin sucesión, habiéndole premuerto sus padres, sin más disposición testamentaria que la otorgada con fecha trece de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres, ante el Notario de esta Corte Don Antonio Rodríguez de Gálvez, en el que después de establecer algunos legados instituyó por su único heredero á su señor padre, que, como queda dicho, le premurió; y reclamándose su herencia por sucesión legitima por su hermano de doble vínculo Don Francisco de Carrasquedo y Novales para si y para sus hermanas también de doble vinculo Doña Manuela y Doña Angela, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo en el término de treinta días.

Madrid, nueve de Noviembre de mil novecientos catorce.

V. B. García del Pozo.

El Secretario, J. María de Antonio.

IMP. DE M. MARTÍNEZ DE VELASCO.-PIZARRO, 1

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

CONTRIBUCION URBANA AMILLARADA

CIRCULAR

Practicado por esta Dependencia el repartimiento de la contribución urbana que en el próximo año de 1915 corresponde satisfacer á los pueblos de esta provincia que se relacionan, y con el fin de que las Corporaciones practiquen este servicio con el mejor acierto, les comunico las siguientes instrucciones:

1.º Como consecuencia del art. 2º de la ley de 12 de Junio de 1911, queda modificado el repartimiento general, suprimiéndose las actuales secciones, formándose una sola, pasando á tributar los pueblos que componían la 1.º sección al mismo tipo que corresponde á los demás pueblos.

2.ª Las cantidades distribuídas á cada pueblo son fijas é invariables, y, por lo tanto, no puede repartirse mayor ni menor suma que la señalada.

3. Si para repartir el cupo tuvieran algunos pueblos necesidad de rebasar el tipo de gravamen que se señala, presentarán á la vez que el repartimiento la reclamación extraordinaria de agravios correspondiente.

Al etecto, aquellas Corporaciones que en su término municipal exista menos riqueza que la señalada deberán atenerse á lo oispuesto en el reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, pudiendo formar los repartos bajo su responsabilidad con la riqueza menor que resulte; pero repartiendo el cupo sobre la mayor riqueza que se les tiene señalada; y si para ello fuese necesario exceder del gravamen ó tipo legal, presentarán ineludiblemente la reclamación de agravios, juntamente con el repartimiento como antes se dice, conforme determinan los artículos 70, 112 y 118 del citado reglamento; en la inteligencia que esta Administración devolverá sin aprobar todo reparto que adolezca de alguno de los defectos esenciales que señala el art. 77 y procederá á exigir las responsabilidades que menciona el art. 81, sin que en ningún caso pueda ser motivo para eximir de dichas responsabilidades la circunstancia de haberse presentado en años anteriores la reclamación extraordinaria de agravios, puesto que ésta debe reproducirse á la presentación anual del repartimiento, y sucesivamente en igual época, hasta que resuelva la Superioridad.

4 Estando dispuesto que los recargos municipales se inviertan en las atenciones de primera enseñanza, según los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, los Ayuntamientos recargarán las cuotas del Tesoro, tanto en la sección de vecinos como á la de forasteros, con el 16 por 100 ; siete y media centésimas.

5.* Totalizados el cupo para el Tesoro, los recargos y las indemnizaciones, se dis tribuirá el total líquido que resulte en la siguiente forma: los totales que excedan de seis pesetas se dividirán en cuatro partes iguales y se consignará una de estas partes en la columna correspondiente al trimestre; los que excedan de tres pesetas hasta llegaç á seis se dividirán en dos mitades, consignando una de éstas en la columna de semestre, y los que no excedan de tres pesetas se fijarrán en la columna de año.

6.ª Los repartimientos así formados se dividirán en tres secciones, comprendiéndose en la primera á los contribuyentes vecinos; en la segunda á los forasteros, expresándose el pueblo de sus respectivos domicilios, y en la tercera al Estado.

7.ª Habiendo observado esta Administración que el retraso en la recaudación del primer trimestre proviene en muchos casos de la necesidad de que se formen nuevamente algunos repartos, porque en los presentados introducen alteraciones en la riqueza ó en el nombre de algunos contribuyentes que no constan en los apéndices, les prevengo que todos estos hechos serán co-

rregidos con una multa de cincuenta pesetas, sin perjuicio de dar conocimiento á los Tribunales para que se castigue ei delito de falsedad que pudieran constituir las citadas alteraciones.

8.ª Previo anuncio en el Boletín Ori-CIAL de la provincia y por edictos en cada localidad se expondrán los repartimientos al público por término de ocho días, al objeto de que los contribuyentes puedan examinar aquellos documentos y formular, si lo creen oportuno las reclamaciones que señala el art. 14 del Reglamento, las cuales deberán ser resueltas por dichas Corporaciones, según el art. 75, rectificando lo que proceda, y uniendo después certificación delo que resultare.

9." El repartimiento original y una copia literal del mismo serán reintegrados, el primero con una póliza de peseta por cada pliego, y la copia con un sello móvil de diez céntimos también por cada pliego.

10. Se acompañará á los mencionados documentos dos ejemplares de listas cobratorias, reintegradas cada una con un sello móvil de diez céntimos por cada pliego, con la advertencia de que estas listas vendrán debidamente totalizadas, expresándose á cada contribuyente el cupo 16 por 100, 7,50 por 100 y demás recargos ó indem izacio nes con que aparezca en el repartimiento y cantidad anual, semestral ó trimestral que le corresponda, formándose al final de dichas listas el resumen general de igual forma que en los repartimientos.

Se unirán á los repartimientos:
 Un estado gradual comprensivo del

número de contribuyentes con el importe del cupo para el Tesoro.

2.º Certificación detallada, finca por finca, con la extensión linderos, imponible y procedencia de las que posea el Estado en el término municipal respectivo.

3.º Otra certificación en que conste el

número del Boletín Oficial en que se haya anunciado la exposición al público de los repartimientos, días en que tuvo lugar y de si se presentaron ó no reclamaciones. En los casos en que no posea el Estado finca alguna dentro del término municipal, ó de que no haya exenciones á favor de algún predio ó finca, se expedirán certificaciones negativas y otra certificación de las fincas que disfruten exención temporal ó perpetua en la contribución territorial.

12. Los Ayuntamientos solicitarán oportunamente de esta Administración, previo pedido circunstanciado por persona debidamente autorizada, los recibos talonarios que necesitasen, con el fin de tlenar sus matrices, sellarlas con el del Ayuntamiento y ordenadamente coserlas por el orden de listas.

13. Incurrirán en la multa de 50 à 500 pesetas los Ayuntamientos y Juntas periciales que no hubieran presentado en esta Administracion antes de 12º de Diciembre los expresados repartimientos, y en caso contrario, se nombrarán comisionados con las dietas correspondientes, con igual cargo que la multa.

Esta Ad ninistración espera del celo é inteligencia de los Alcaldes Presidentes el exacto cumplimiento de este servicio dentro del plazo señalado y con los requisitos reglamentarios; advirtiendoles que pueden consultar cuantas dudas se le ocurran, las cuales le serán contestadas á la mayor brevedad.

De quedar enterados de la presente circular se servirán darme aviso dentro del plazo de segundo día.

Madrid, 3 de Noviembre de 1914

El Administrador de Contribuciones,

J. Chavarri.

(Núm. 3.856.)

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 338.229 pesetas como cupo para el Tesoro, 54.117 por recargo del 16 por 100 para obligaciones de primera enseñanza y 25.367 pesetas por el 7,50 por 100 como recargo adicional que por la referida contribución les corresponde satisfacer en el próximo año de 1915 á los pueblos de esta procincia que á continuación se relacionan:

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Riqueza imponible. Pesetas	Cupo para el Tesoro. Pesetas.	Recargo del 16 por 100 para atenciones de primera en- señanza. Pesetas.	Recargo	Total cupo y recargos. — Pesetas.	Indemnización á los pueblos que tributaban por la 2.º Sección por exceso de lo indemnizado al pueblo de Braojos. Pesetas.	To show a	Aumento - al pueblo de Braojos por lo indemni- zado de más. Pesetas.	TOTAL repartide.
3 4 5 6 7 8 9 10	Alcalá de Henares. Alcobendas. Alcorcón. Aldea del Fresno. Anchuelo. Arganda. Arroyomolinos. Barajas. Becerril. Berrueco. Berzosa Boadilla.	170.116,60 21.682,41 12.553,00 6.834,00 2.9.0,25 137.442,00 2.553,00 35.671,00 7.480,00 2.881,00 462,00 10.010,07	34.855,40 4.442,54 2.571,99 1.400,23 596,28 28.160,66 523,09 7.308,68 1.532,59 590,29 94,66 2.050,98	5.576,86 710,81 411,52 224,04 95,41 4.505,71 83,70 1.169,39 245,21 94,45 15,15 328,16	2.614,15 333,19 192,90 105;02 44,72 2.112,05 39,24 54*,15 114,94 44,27 7,10 153,82	43.046,41' 5.486.54 3.176.41 1.729,29 736.41 34.778,42 646,03 9.026,22 1.892,74 729,01 116,91 2.532,96	97,14 12,38 1,66 1,46 20,38	42.949.27 5.474.16 3.176,41 1.729.29 734.75 34.778,42 644,57. 9.005,84 1.892,74 727,36 116,91 2.532,96	aro	42.949,27 1.5.474,16 1.729,29 734.75 34.778,42 644,57 9.005,84 1.892,74 727,36 116,91 2.532,96

-							CONTRACTOR OF THE PERSON NAMED IN	The supple	40-5-17-18-6	THE REAL PROPERTY.
- 3			100				Indemnización		The State of A	Ok.
7 3	4 6 2	3		Recargo		1.	á los pueblos	1 2 3 1	Aumento	
1	I BAR AL	and mark	40 10 10	del 16 por 100	Sania	11.00	que tributaban por la	haras	al pueblo de	took !
· i	HINKIN 90	A HILL	K K	para atenciones	Recargo		2. Sección por	111111	Braojos	TOTAL
Número de orden	A REPORTED TO	Riqueza	Cupo		por7,50 por 100	The second second	exceso de lo in-	TOTAL	por lo indemni	Control of the last
0 9	AYUNTAMIENTOS			de brimera en	adicional.	y recargos.	demnizado al pueblo de		zado de más.	repartido.
po		imponible.	para el Tesoro.	señanza.	adicional.	y recargos.	Braojos.	Lucia Program		
Jer.	B -	0 000	20000	A 7.4	N. ANTENNE	200000	to, in the second second	CONTRACTOR	Pesetas.	Pesetas.
ún	AC	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	I PALL	Pesetus.	r cactus.
Z		7 00014101								The same
				The State of	2	. 940 70	and the same of	1.849,72		1.849,72
13 T3	Boalons same O who will be on	7.310,00	1.497,75	239,64 89,66	112,33	1.849,72	sab uk - 15 11	692,06	546,33	1.238,39
53114	Braojos:	2.735,00	560,38 2.457,27	393,16	184,30	3.034,73	6,85	3,027,88	spunded eye, to	3.027,88
15	Camarma.	5.869,00	1.202,51	192.40	90.19	1.485.10	3,36	1.481.74	no postabilition	1.906,39
17	Canencia	7.551,00	1.547,13	247,54	110,04	1.910.71	10,25	4.528,54	ALTER VERY OF A	4.528,54
. 18	Carabaña.	17.937.00	3.675,13	588,02 547,47	256,63	4.225,78	9,54	4.210,24	bies ue esta biel	4.216,24
19	Chapinería	31.025,00	3.421,68 6.356,75	1.017,08	476,76	7.850,59	17,72	7.832,87	and so the is no	7.832,87 1.258,55
20	Cobeña	4.985,00	1.021,38	163,42	76,60	1.261,40	2.85	21.286.80	Harris and country	21.286,80
1. 22	olmenar Viejo	84,314,34	17.275.27	2.764,04	1.295,64	21.334,95	40,15	1.565 56	Aribie ser reagring	1.565,56
23	Corpa	6.187.00	267,66	202,83	42,83	705,23	1,60	703,63	to a later a local	703,63 2,922,89
24	Cubas	11,577,25	2.372.07	379,53	177,91	2.929.51	6,62	2.922,89	or which the April	1 866,50
26	El Alamo	7.393,00	1.514,76	242,30	113,61	1.870,73	4,23	2.301,77	Licenson or constraint	2.301,77
01/27	El Escorial	9.117,00	1.867,99	298,88	140,10	8.550,76	Diclembre de 1	8.550,76	personer, loren	8.550,76
28	El Wellon.	33.792,00	1.448,38	231.74	108,63	1.788,75	cargarán las cue	1.788,75	dipotat tos polici	1.788,75
30	Estremera.	13.191,00	2.702,78	432.45	202,71	3.337.94	1000 at 17:54	3.330.40 14.496,71	occidio la ribissa	14.496,71
31	Fuencarral	57.290, 0	11.738,22	1.878,12	880.37 317.79	14.496,71 5.232,89	10 por	5.221,08	demis precio	5.221,08
32	Fuenlabrada.	20 680,00	4.237.15	677.95 316,42	148,32	2.442,35	5,52	2.436,83	distante distrib	2.436,83
33	Fuente el Saz	9 652,00	453.01	72,48	33,98	TIM 001559,470	ERILATOT F,27	558.20	e de invariables	558,20
35	Guadalix	8.178,00	1.675,60	268,10	122,07	2.069,37	4,67	2.064 70 5.180,17	epartire mayor	5.180,17
36	Guadarrama	20.518.00	4.203,96	672,63	315,30 23,62	5.191,89	0,88	388,04	abita	388,04
37	Horcajo	1.537,00	434,98	69,60	32,62	337,20	tament 9/1/22	535,98	repartir of curo	355,98
38	La Acebeda.	1.341,00	274,76	43,96	20,611	1339.335	0,77	338.56	recessed do to	338,56 621,33
40	La Cabrera	2.461,00	504.24	80,68	37,82	622.74	0.93	621,33	que se senalar pro	407,23
: 41	La Serna.	1.613.00	330.49	52.88	24,79 242,66	3 995.77	actimition 11929	3.995,77	arcimiento la rec	3.995,77
42	Las Rozas	15 791.00	24.058,54	3.849,37	1.804,39	29.712,30	minestra oup out	29.712,30	e agravios comes	29.712,30 2.667,21
:43	Lozoyuela.	10.564.00	2.164,47	346,32	162,34	2.673.13	5,92	2.667.21	California and a second by	201,42
45	Madarcos	700.00	163,09	26,10	12,23	324,66	lesso on run da	324,66	and any and the same	324,66
46	Mangirón.	5.774.00	262,88	189.29	88.73	1.461 06	3,30	1.457.76	MANU URIDOGE PI	1.457,76
47	Manzanares	20 304,00	4.160,12	665,62	312,01	5.137,75	MINIOS ME MIS HER	5.137.75	at on otnometro	5.137,75
49	Miraflores	31.330,00	6,421,10	1.027.38	481,58	7.930.06	17,90	7.912,16		1.021,49
50	Moraleja	4.046,00	828,99 989,25	132,64	74,19	1,221,72	dose and a mile	1,221,72	and the same	1.221,72
51	Moralzarzal	1.577,00	323,11	51,70	24,23	399,04	0,91	398,13		398,13
53	Navalcarnero	85 773 00	17.574,14	2.811,86	1.318,06	21.704,06	48,99	21.655,07	of olly even in a	21.655,07
54	Navarredonda	2.137.00	437,85	70.06	32,84 145,49	540,75 2.395,79	1,22	2.390,38		2.390,38
55	Paracuelios	9.468 00	3 916,91	626,71	293,77	4.837,39	10,92	4,826,47		4.826,47
50	Parla.	1.000,00	204.89	32,78	lab n15.37	253,04	0,59	252,45		252,45 1.440,32
58	Pedrezuela	5.692,00	1.166,25	186,60	87.47	1.440,32	Seigner urtmeet	1.440,32	ם מוכם, בפווויסות	158,56
59	Pinilla del Valle	628,00	128,67	20,59 63,60	9,65	490,90	0,35	489,80		489,80
60	Printecar	1.940,00	397.49	3.597,06	1.686,12	27.764.77	mente algunos	27.764,77	intellegencia artic	27.764.77
62	Pozuelo del Rey	13.317,00	2.728,54	436,57	104,64	3.369.75	sentados introdi	3.369,75	a douge de land	3.369,75
63	Prádena	2.322,60	475,88	81,20	35,69	587,71 626,78	I,41	587,71 625,37	de algumo de les	625,37
64	Quijorna	2.477,00	175,59	28,10	13,17	216,86	01.00 200,48	216,38	Track to mining	216,38
65	mat a second	5.370.00	1.100,27	176,04	82,52	1.358,83	aup 0200 3,06	la and .355.77	ougsbill dades gu	1 355,77 5.133,08
67	Robledo de Chavela	20.286,00	4.156,42	665,03	311,63	5.133,08	2.17	5.133,08		933,32
141 68	Robregordo:	3.697,00	757,48	121,20	56,81	935,49	2,17	1 2 2 2 2 2		2.234,37
69	The state of the s	8.850,00	2.800,67	449,66	210,73	3.470,06	A CONTRACTOR OF	3.470,00	A LIUTING I T	3.470,00
71	ISan Lorenzo.	72.243,00	14.801,96	2 368,31	1,110,15	18 280,42		18 239,10		18.239,16
72	San Martin de la Vega.	22.793.00	4.670,09 3.628,62	747,22 580,58	350,26 272,15	5.767.57 4.481,35		A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		4.471,23
73	San Sebastián de los Reyes. Sevilla la Nueva	2,861,00	586,19	93,79	43,97			722,3	2	722,32
74	la .	1.307,00	267,79	42,85	20,09	330,73		330,7		330,73 552,67
76	Somosierra	2.189,00	448,51	71,76	33,04	2.986,63	6,73			2 979,90
77	Talamanca	. 11.803,00	2.418,33	386,93	121,87	2.006.86				2.002,33
78	Tielmes	7.931,00	4.374,22	699,88	328,07	5.402,17		5.402,1	7	5 402,17
1 80	Torrelaguna,	45.198,00	9.260,41	1.481,81	694,50	11.436,72				11.410,92
81	Torremocha	1.304,00	267,18	242,75	161,82			329,9 2.659,0		2.659,00
5182	the first of the second section of the second secon	6.813,00	2.157,92	345,27 223,35	104,70		T 1	1.723.9	8	1.723,98
83	Valdenanco	2 224,00	455,68	72,91	34,17		1,26	501,5	0	361,50
85	Valdemaqueda	1.231,00	252,22	40,36	18,90	311,48 5.606,62		310,7 5.606,6		5,606,62
80	Valdemorillo	. 22.157,00		726,36				936,7		936,74
8	Valdepiélagos	3 702,00		714,88	335,10	5.518,04	12,4	5.505,5	9	5.505,59
17-018	Villamanta	3.022,00	619,18	99,06	46,42	764,60				762,94
9	Villamantilla.	8.577,00			131,80		4,8			3.112,72
08.00	Villanueva de la Cañada. Villanueva del Pardillo	8.701,00						B 10 6 -		2,196,75
034 Th		3.167,00				A H A SANTA				799,58
the Li	TOTAL.	1.650.774,20	- N - OK 1600	n le la actuach	THE RESERVE THE PERSON NAMED IN	417.713,00	546,3	417.166,6	7 546,3	417.713,00
644.5	TOTAL	1.450.//4,20	330.400	THE PARTY	97.63	23,00	1 55.2	3	-aonileo	7 Accordi
TO THE	(a) 1 20°500	TO SE DE DE	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	21 1 10 30	THE RESERVE	2 21 11 02 00	Madela State	120		The second secon

Madrid, 3 de Noviembre de 1914.

El Administrador de Contribucienes,

J. CMAVARM.